

RESOLUCIÓN Nro. SEPS-IGS-INGINT-INSEPS-2022-001

GABRIELA ROBALINO AGUIRRE
INTENDENTA GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA
INFORMACIÓN

CONSIDERANDO:

Que, el inciso tercero del artículo 74 del Libro 1 del Código Orgánico Monetario y Financiero, sustituido por el artículo 52 de la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico Monetario y Financiero para la Defensa de la Dolarización publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 443 de 3 de mayo de 2021, determina:

La Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, en su organización, funcionamiento y funciones de control y supervisión del sector financiero popular y solidario, se regirá por las disposiciones de este Código y la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria.”;

Que, el artículo 196 del Código Ut supra dispone que las entidades del sistema financiero nacional podrán efectuar otras operaciones que sean necesarias para su funcionamiento, tales como comprar, edificar, conservar y enajenar bienes muebles e inmuebles necesarios para su funcionamiento, dentro de los cupos que establezca el órgano regulador;

Que, el artículo 444 del referido cuerpo legal prescribe: *“Regulación y control. Las entidades financieras populares y solidarias están sometidas a la regulación de la Junta de Política y Regulación Financiera y al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, quienes en las políticas que emitan tendrán presente la naturaleza y características propias del sector financiero solidario.”;*

Que, el inciso segundo del artículo 146 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria establece: *“La Superintendencia tendrá la facultad de expedir normas de carácter general en las materias propias de su competencia, sin que puedan alterar o innovar las disposiciones legales.”;*

Que, los literales b) y g) del artículo 151 de la Ley Ut supra establecen como atribuciones del Superintendente de Economía Popular y Solidaria, dictar normas de control y delegar algunas de sus facultades siempre en forma concreta y precisa, a los funcionarios que juzgue del caso.;

Que, el numeral 3 de la Disposición Transitoria Segunda, de la Sección V: *“Normas para la constitución de provisiones de activos de riesgo en las cooperativas de ahorro y crédito y asociaciones mutualistas de ahorro y crédito para la vivienda”*, del Capítulo XXXVII: *“Sector Financiero Popular y Solidario”*, del Título II: *“Sistema Financiero Nacional”*, del Libro I: *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras, de Valores y

Seguros, expedida por la Junta de Política y Regulación Financiera establece que, conforme las disposiciones de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, las entidades que constituyan el 100% de las provisiones requeridas podrán adquirir bienes inmuebles;

Que, el inciso primero del artículo 79 de la Subsección II *“Patrimonio Técnico y Activos Ponderados por Riesgo”*, de la Sección VI *“Norma de Solvencia, Patrimonio Técnico y Activos y Contingentes Ponderados por Riesgo para Cooperativas de Ahorro y Crédito, Cajas Centrales y Asociaciones Mutualistas de Ahorro y Crédito para la Vivienda”*, del Capítulo XXXVII *“Sector Financiero Popular y Solidario”*, del Título II *“Sistema Financiero Nacional”*, del Libro I *“Sistema Monetario y Financiero”* de la Codificación de Resoluciones referida en el considerando precedente establece: *“Las entidades podrán adquirir, construir o conservar bienes muebles e inmueble (sic) necesarios para su funcionamiento o servicios anexos, hasta un monto equivalente al 100% del patrimonio técnico constituido.”*;

Que, mediante Resolución Nro. SEPS-IGS-INGINT-INSEPS-2020-0001 de 23 de octubre de 2020, la señora Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, delegada por la Señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, expidió la *“NORMA DE CONTROL PARA AUTORIZAR A LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES”*;

Que, acorde con la legislación vigente, es necesario reducir, simplificar y optimizar los trámites administrativos;

Que, el numeral 1.2.1.1. del artículo 9 la Resolución Nro. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, que contiene el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, determina en el literal i) que es atribución del Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información: *“Dictar las normas de control, en el ámbito de su competencia;”*; y,

Que, mediante acción de personal Nro. 1671 de 15 de julio de 2020, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado por la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General de Servicios e Inteligencia de la Información a Gabriela Robalino Aguirre.

En ejercicio de sus atribuciones resuelve:

Artículo Único.- Deróguese la resolución Nro. SEPS-IGS-INGINT-INSEPS-2020-0001 de 23 de octubre de 2020, que contiene la *“NORMA DE CONTROL PARA AUTORIZAR A LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y*

SOLIDARIO BAJO EL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES”.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en la página web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 julio de 2022.

GABRIELA ROBALINO AGUIRRE
INTENDENTA GENERAL DE SERVICIOS E INTELIGENCIA DE LA
INFORMACIÓN